



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 12 FEB 2021

PROCESO VERBAL de R.C.E. – 11001310300320190024000

En atención a los memoriales recepcionados a través del correo electrónico institucional y teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, una vez revisadas las diligencias y como quiera que se han allegado escritos de coadyuvancia para cumplir lo indicado en auto del 14 de diciembre de 2020 -fls.119 y ss. C.1-, el Juzgado, por estimarlo procedente, a la luz de la virtualidad que hoy día se gestiona y dando aplicación a la presunción de veracidad y autenticidad impartida para el trámite de escritos aportados por vía electrónica¹, en respeto a la voluntad de quien demandó la administración de justicia y con apoyo en lo normado en el artículo 312 del C. G. del P.:

RESUELVE

1°.- ACEPTAR la transacción, celebrada entre las personas naturales que conforman el extremo demandante y la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A., que ha sido comunicada a esta dependencia judicial por los mandatarios judiciales de estas y quienes además igualmente lo suscribieron, transacción frente a la que igualmente allegan escritos de coadyuvancia las demás personas que integran el extremo pasivo (demandados y llamada en garantía), conforme documental allegada al Juzgado y que obra en el plenario -fls.120 y ss. C.1, fl.40 y 41 C.3-.

2°.- DECRETAR la TERMINACIÓN del presente proceso por TRANSACCIÓN de las partes, conforme a lo informado al juzgado en escritos que anteceden, sobre el acuerdo realizado, y por lo cual se eleva petitum de terminación, entre otros.

3°.- TENER en cuenta que en el presente asunto no se decretaron cautelas, por lo cual no hay lugar a decretar levantamiento alguno de esa clase de medidas.

4°.- SIN condena en costas, en virtud de la forma anormal de terminación de este asunto.

5°.- UNA vez en firme la presente decisión, ARCHÍVESE el expediente, dejando por Secretaría las constancias del caso en el aplicativos respectivos.

NOTIFÍQUESE, (2).


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Rm.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No. <u>8</u>	Hoy <u>15 FEB. 2021</u>
AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaria	

¹ Arts.103 y 244 del C. G. del P., Dcto.806 de 2020 y acorde a instrucciones impartidas en Acuerdos emanados del C. S de la Judicatura – medidas por emergencia Covid19.